



**MEMORÁNDUM D.S.C N° 442/2018**

**A :** CRISTIAN FRANZ THORUD  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE :** ARIEL ELIAS ESPINOZA GALDAMES  
**JEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**MAT. :** Informa cumplimiento satisfactorio de programa de cumplimiento caso Rol F-004-2017

**FECHA :** 23 de octubre de 2018

---

Con fecha 24 de febrero de 2017, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"), y atendidos los antecedentes de los autos de protección de la ltma. Corte de Apelaciones de Talca, Rol IC N° 2213-2014, y que fueran remitidos por dicho Tribunal a esta Superintendencia con fecha 10 de julio de 2015, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo Rol F-004-2017, con la formulación de cargos a don Juan Pablo Morales Morales, titular del recinto "Pub el Pasillo" (en adelante e indistintamente, "el titular"), cédula nacional de identidad N° [REDACTED] con domicilio en Ignacio Carrera Pinto N° 315, comuna de Parral, Región del Maule, por infracción a la norma del artículo 7° del Decreto Supremo N° 38/2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"). El hecho constatado para la formulación de cargos consistió en la obtención, con fecha 22 de enero de 2016, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) nocturno de 56 dB(A). Esta resolución fue notificada mediante carta certificada dirigida al domicilio del titular, la cual fue recibida en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Parral con fecha 02 de marzo de 2017, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos, asociado al número de envío 1170090712653.

Posteriormente, mediante la Res. Ex. N°3/Rol F-004-2017 de fecha 09 de mayo de 2017, esta Superintendencia tuvo por presentado el programa de cumplimiento y consignó observaciones que debían ser respondidas en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

En virtud de lo anterior, se ingresó el Programa de Cumplimiento Refundido, el día 23 de mayo del 2017, encontrándose dentro de plazo e incorporando las observaciones dispuestas en la referida Res. Ex. N° 3/Rol F-004-2017.

Considerándose cumplidos los requisitos legales para la presentación de un programa de cumplimiento, mediante la Res. Ex N° 4/Rol F-004-2017, de fecha 21 de junio de 2017, esta

Superintendencia aprobó el PdC presentado con correcciones de oficio, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-004-2017, advirtiéndose que éste podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el mismo, y confiriendo un plazo de 5 días hábiles para la entrega de un PDC que incorporara las referidas correcciones.

Finalmente, el titular ingresó el programa de cumplimiento refundido el día 5 de julio de 2017, cumpliendo con el plazo legal e incorporando las correcciones de oficio realizadas en la Res. Ex N° 4/ Rol F-004-2017.

Las actividades comprometidas en el programa de cumplimiento, a fin de cumplir con la normativa ambiental fueron las siguientes:

1. Implementación de doble puerta en entrada principal y dobles ventanas hacia zona de patio de fumadores.
2. Mantención de todas las puertas y ventanas, selladas con espuma poliuretano y recambio de escobillas y gomas aislantes acústicas.
3. Capacitación del personal en cuanto a la importancia de disminuir los niveles de ruidos emitidos y la correcta implementación de las medidas propuestas en el marco del Programa de Cumplimiento, a través de dos charlas de profesional especializado en audio.
4. Reestructuración de las zonas más ruidosas alejando los sectores de mesas de la pared más próxima a casa habitación, distribuyendo de forma adecuada, y con la ayuda de un profesional, el sistema de amplificación respecto a ubicación, ángulo y número de parlantes en salón principal.
5. Adquisición de un limitador electro acústico Marca CESVA modelo LRF005 o similar, según disponibilidad en el mercado, con el fin de limitar y mantener el ruido emitido dentro del local en 70 dB, lo cual por proyección determina que se cumplirá con la norma en los recintos colindantes.

En caso de impedimento de adquirir el limitador acústico comprometido, el titular comprometió dar aviso a la Superintendencia del Medio Ambiente con 5 días hábiles previos al vencimiento del plazo de ejecución de la acción principal, e instalar, como medida alternativa, aislantes acústicos en el techo colindante hacia la casa habitación. En conjunto con esta medida se adquirirá un sonómetro con el fin de medir constantemente los niveles de ruido emitido.

6. Instalación de aislantes acústicos en la pared colindante hacia la casa habitación.
7. Medir el nivel de ruido después de haber implementado todas las acciones, conforme procedimiento establecido en el D.S N°38/2011.
8. Enviar a la superintendencia informe final, que contenga los medios de prueba comprometidos para acreditar la ejecución total de las medidas del Programa de Cumplimiento, y el resultado de la medición de ruido realizada luego de haber implementado dichas medidas.

Una vez ejecutadas la totalidad de las acciones del programa de cumplimiento, don Juan Pablo Morales Morales, ingresó a esta Superintendencia, con fecha 15 de septiembre de 2017, su reporte final. Luego de realizado el análisis de antecedentes remitidos por el titular a través de su reporte de cumplimiento por parte de la División de Fiscalización de esta Superintendencia, con fecha de 09 de enero de 2018, se remitió a la División de Sanción y Cumplimiento, el “Informe de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento ‘Pub el Pasillo’” (en adelante, “IFA”), disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2018-782-VII-PC-EI. En dicho informe se consignan las acciones con los plazos de ejecución y estado de medio de verificación de las mismas.

En el siguiente cuadro se detalla el análisis realizado por la División de Fiscalización a las acciones y medios de verificación entregadas por el titular.

Nº	Acción	Medio de verificación	Resultados contenidos en el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2018-782-VII-PC-EI
1	Doble puerta en entrada principal y dobles ventanas hacia zona de patio de fumadores.	Reporte que acredite que la medida ha sido implementada.	<u>Estado, según DFZ:</u> Conforme.  Atendidos los medios de verificación reportados por el titular junto al Informe Final de Programa de Cumplimiento, DFZ constató en su IFA que se instaló la doble puerta de acceso en la entrada principal, y se instalaron las ventanas dobles interiores hacia el sector terraza.
2	Mantenión de todas las puertas y ventanas, selladas con espuma poliuretano y recambio de escobillas y gomas aislantes acústicas.	Reporte que acredite que la medida ha sido implementada.	<u>Estado, según DFZ:</u> Conforme.  Atendidos los medios de verificación reportados por el titular junto al Informe Final de Programa de Cumplimiento, DFZ constató en su IFA que se realizó la mantención de las puertas y ventanas del local (recambio de gomas aislantes en puertas y mantención de todas las puertas y ventanas, selladas con espuma poliuretano).
3	Capacitación del personal en cuanto a la importancia de disminuir los niveles de ruidos emitidos y la correcta implementación de las medidas propuestas en el marco del Programa de Cumplimiento, a través de dos charlas de profesional especializado en audio.	Reporte que acredite que la medida ha sido implementada.	<u>Estado, según DFZ:</u> Conforme.  Atendidos los medios de verificación reportados por el titular junto al Informe Final de Programa de Cumplimiento, DFZ constató en su IFA que se realizó una actividad de capacitación del personal, relativa a la importancia de disminuir los niveles de ruidos emitidos y la correcta implementación de las medidas propuestas en el marco del PDC. Esta capacitación fue realizada por dos profesionales Ingenieros en Prevención de Riegos, y asesorados por un profesional Ingeniero en Sonido.  Se entregó copia de la lista de asistencia de la capacitación realizada, donde se dieron charlas sobre el

Nº	Acción	Medio de verificación	Resultados contenidos en el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2018-782-VII-PC-EI
			concepto del ruido, marco legal, exposición a ruidos y medidas preventivas.
4	Reestructuración de las zonas más ruidosas alejando los sectores de mesas de la pared más próxima a casa habitación, distribuyendo de forma adecuada, y con la ayuda de un profesional, el sistema de amplificación respecto a ubicación, ángulo y número de parlantes en salón principal.	Reporte que acredite que la medida ha sido implementada.	<p><u>Estado, según DFZ:</u> Conforme.</p> <p>Atendidos los medios de verificación reportados por el titular junto al Informe Final de Programa de Cumplimiento, DFZ constató en su IFA que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- se evaluó la distribución de parlantes y/o elementos de ruidos en el local;</li> <li>- se eliminaron las mesas de público en zona colindante con casa habitación;</li> <li>- se ubicaron las mesas de público en zona colindante sólo con locales comerciales;</li> <li>- se ubicó la zona de cajas y barra en zona colindante con casa habitación;</li> <li>- se trasladó la caseta de DJ de zona colindante con casa habitación a zona colindante sólo con locales comerciales; y</li> <li>- el traslado y reubicación de parlantes, sólo en la zona de mesas de público.</li> </ul> <p>Según lo indicado por el Titular, la reestructuración en general apuntó a ubicar el sector de atención de público hacia el lado del local que no presenta muros colindantes con casas habitacionales, dicha reestructuración fue evaluada por profesional acorde.</p> <p>De igual manera, se presentaron croquis de la Distribución interna del recinto y Reestructuración recinto para mitigación de ruidos.</p>
5	Adquisición de un limitador electroacústico Marca CESVA modelo LRF005 o similar, según disponibilidad en el mercado, con el fin de limitar y mantener el ruido emitido dentro del local en 70 dB, lo cual por proyección determina que se cumplirá con la norma en los recintos colindantes. En caso de impedimento de adquirir el limitador acústico comprometido en la acción N°5, se dará	Reporte que acredite que la medida ha sido implementada.	<p><u>Estado, según DFZ:</u> Conforme.</p> <p>Atendidos los medios de verificación reportados por el titular junto al Informe Final de Programa de Cumplimiento, DFZ constató en su IFA que se ejecutó la acción alternativa, entregándose a su respecto copia de la ficha técnica del composite (placa doble de aislamiento y absorción sonora), así como un set de fotografías sobre los trabajos de instalación de composite en techo colindante con casa habitación, y copia de la cotización de la espuma aislante acústico y plano de la aislación acústica realizada.</p> <p>Del mismo modo, se señala en el IFA que antes de instalar las planchas de composite aislante, la titular hizo un doble techo de placas de yeso, plumavit y lana mineral.</p> <p>No obstante estas conclusiones, el IFA no se pronuncia respecto del compromiso adicional de la medida alternativa ejecutada, consistente en la adquisición de</p>

Nº	Acción	Medio de verificación	Resultados contenidos en el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2018-782-VII-PC-EI
	<p>aviso a la Superintendencia del Medio Ambiente con 5 días hábiles previos al vencimiento del plazo de ejecución de la acción principal (acción N°5) y se procederá a la ejecución de esta medida alternativa, consistente en: Instalación de aislantes acústicos en el techo colindante hacia la casa habitación. Esta corresponde a un composite conformado que consta de placa de doble función tanto para la aislación y la absorción sonora*.</p> <p>*Se agrega por DSC que esta acción alternativa incluye, conjuntamente, la adquisición de un sonómetro con el fin de medir constantemente los niveles de ruido emitido.</p>		<p>un sonómetro a fin de medir constantemente los niveles de ruido emitido, ni fue posible hallar información a su respecto en el reporte del titular. Por lo que se estimó necesario requerir de información al titular, como se indicará.</p>
6	<p>Instalación de aislantes acústicos en la pared colindante hacia la casa habitación. Esta consta de doble capa de yeso intercalada con un vinilo de alta densidad y relleno de lana mineral.</p>	<p>Reporte que acredite que la medida ha sido implementada.</p>	<p><u>Estado, según DFZ:</u> Conforme.</p> <p>Atendidos los medios de verificación reportados por el titular junto al Informe Final de Programa de Cumplimiento, DFZ constató en su IFA que se entregaron fotografías sobre los trabajos de instalación de vinilo aislante acústico en pared colindante y plano de la aislación acústica realizada. La extensión de esta medida abarcó toda la extensión de la pared en 55 m<sup>2</sup>.</p>
Acción Final Obligatoria (medición)	<p>Medir el nivel de ruido después de haber implementado todas las acciones comprometidas. Objetivo: Medir la efectividad de las</p>	<p>Reporte que acredite que la medida ha sido implementada.</p>	<p><u>Estado, según DFZ:</u> Conforme.</p> <p>Atendidos los medios de verificación reportados por el titular junto al Informe Final de Programa de Cumplimiento, DFZ constató en su IFA que se realizó medición de ruido luego de haber implementado todas las acciones comprometidas del PDC, conforme al</p>

Nº	Acción	Medio de verificación	Resultados contenidos en el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2018-782-VII-PC-EI																																						
	<p>medidas implementadas. La medición se ejecutará conforme al procedimiento establecido en el D.S N°38/2011.</p>		<p>procedimiento establecido en el D.S N°38/2011. Estas mediciones se realizaron el día 09 de septiembre en horario diurno y nocturno, utilizándose la condición de operación más desfavorable, y que corresponde al funcionamiento simultaneo de equipo de música el cual será utilizado para el funcionamiento correcto del Pub El Pasillo, en conjunto con el procedimiento de medición</p> <p>A continuación, se presentan los resultados de las mediciones externas realizadas:</p> <table border="1" data-bbox="813 892 1227 1123"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Nº</th> <th rowspan="2">Leq dB(A) lento</th> <th colspan="2">Nivel de Presión Sonora</th> </tr> <tr> <th>NPS max (A)</th> <th>NPS min (A)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>37</td> <td>46</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>43</td> <td>45</td> <td>39</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>42</td> <td>44</td> <td>32</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por otro lado, los puntos de medición fueron:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Punto N°1: Local comercial colindante lado derecho, Farmacia Aragón.</li> <li>-Punto N°2: Casa habitación colindante lado izquierdo.</li> <li>-Punto N°3: Local comercial al frente.</li> </ul> <p>En el Anexo 4 se menciona la normativa aplicable (DS N°38/2011) y los niveles máximos permisibles de distintas zonas. Los resultados en los receptores fueron:</p> <table border="1" data-bbox="813 1435 1338 1704"> <thead> <tr> <th>Recep</th> <th>Nivel inmisión hor diurno NPS dB(A) lento</th> <th>NPS máx adm diurno DS38 dB(A) lento</th> <th>Nivel inmisión hor nocturno NPS dB(A) lento</th> <th>NPS máx admisible nocturno DS38 dB(A) lento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>49,0</td> <td>60</td> <td>37,3</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>54,5</td> <td>60</td> <td>43,6</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>54,2</td> <td>60</td> <td>42,3</td> <td>45</td> </tr> </tbody> </table> <p>Las conclusiones del informe son: <i>“Los niveles de ruido de fondo evaluados en los receptores más cercanos a la empresa corresponden a ruido comunitario normal y tráfico vehicular, los que se encuentran dentro de los niveles permitidos, de acuerdo a lo estipulado según el D.S N°38/2011.</i></p> <p><i>Para las mediciones de ruido de fondo de receptores, se comprueba que los valores no varían significativamente respecto a la condición de funcionamiento del local Pub El Pasillo, lo que indica que el ruido de fondo por condición de tráfico vehicular y ruido comunitario predominan, por sobre lo emitido por las fuentes fijas referidas en este informe.</i></p>	Nº	Leq dB(A) lento	Nivel de Presión Sonora		NPS max (A)	NPS min (A)	1	37	46	30	2	43	45	39	3	42	44	32	Recep	Nivel inmisión hor diurno NPS dB(A) lento	NPS máx adm diurno DS38 dB(A) lento	Nivel inmisión hor nocturno NPS dB(A) lento	NPS máx admisible nocturno DS38 dB(A) lento	1	49,0	60	37,3	45	2	54,5	60	43,6	45	3	54,2	60	42,3	45
Nº	Leq dB(A) lento	Nivel de Presión Sonora																																							
		NPS max (A)	NPS min (A)																																						
1	37	46	30																																						
2	43	45	39																																						
3	42	44	32																																						
Recep	Nivel inmisión hor diurno NPS dB(A) lento	NPS máx adm diurno DS38 dB(A) lento	Nivel inmisión hor nocturno NPS dB(A) lento	NPS máx admisible nocturno DS38 dB(A) lento																																					
1	49,0	60	37,3	45																																					
2	54,5	60	43,6	45																																					
3	54,2	60	42,3	45																																					

Nº	Acción	Medio de verificación	Resultados contenidos en el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2018-782-VII-PC-EI
			<p><i>Por último se hace mención que las medidas aplicadas como compromiso del Programa de Cumplimiento de infracciones a la norma de emisiones de ruidos han disminuido considerablemente la energía acústica proyectada sobre receptores, dando cumplimiento efectivo al D.S N°38/2011”.</i></p> <p>Finalmente, se indicó que los responsables de la medición fueron: Clara Gatica Muñoz (Ingeniero Civil Mg Gestión Ambiental), Jorge Carrasco (Ingeniero en Sonido) y Mauricio Álvarez (Ingeniero en Prevención de Riesgos).</p>
Acción Final Obligatoria (reporte)	<p>Enviar a la Superintendencia un reporte con:</p> <p>a) Una prueba para acreditar que todas las medidas han sido implementadas. Es decir, este reporte contendrá todos aquellos documentos que acrediten la ejecución total de las medidas comprometidas en el Programa de Cumplimiento, como fotografías, facturas, órdenes de compra, entre otros.</p> <p>b) El resultado de la medición de ruido realizada luego de haber implementado las medidas. El resultado de la medición se reportará conforme a lo establecido en el D.S N°38/2011</p>	<p>Reporte que acredite que todas las medidas han sido implementadas.</p> <p>Resultado de la medición de ruido realizada luego de haber implementado las medidas.</p>	<p><u>Estado, según DFZ:</u> Conforme.</p> <p>Atendidos los medios de verificación reportados por el titular junto al Informe Final de Programa de Cumplimiento, DFZ constató en su IFA que se envió a la SMA un informe consolidado de las medidas ejecutadas con fotografías de respaldo, mediciones, entre otros.</p> <p>De igual modo, se envió a la SMA el resultado de la medición de ruido realizada luego de haber implementado las medidas, según lo establecido en el D.S N°38/2011.</p>

Fuente: Elaboración propia SMA.

Finalmente, el Informe de Fiscalización DFZ-2018-782-VII-PC-EI, concluye respecto de la evaluación de información entregada don Juan Pablo Morales Morales, que la unidad fiscalizable “Pub El Pasillo” ejecutó de manera conforme las acciones, metas y plazos establecidos en la Res. Ex N° 4/Rol F-004-2017, cumpliendo en la forma y fondo lo aprobado por esta Superintendencia.



Por su parte, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, también ha efectuado una revisión del programa de cumplimiento y sus antecedentes, así como del “Informe de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento ‘Pub el Pasillo’”, emitido por DFZ.

El artículo 2 letra c) del Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “Reglamento PdC”), define ‘Ejecución satisfactoria’, como el *“cumplimiento **íntegro, eficaz y oportuno** de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia”* (énfasis agregado). Por su parte, el artículo 12 de dicho D.S., dispone respecto la ejecución satisfactoria del Programa, que *“Cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido”*. Lo anterior guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del Artículo 42 de la Ley N° 20.417, Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en cuanto *“Cumplido el programa dentro de los plazos establecido y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido”*.

En primer lugar, y previo a analizar cada una de las acciones ejecutadas, es necesario tener presente, que en virtud de la Res. Ex. N° 4/ Rol F-004-2017 que aprobó el PDC ejecutado, el titular comprometió la entrega de un informe final único, a fin de reportar el cumplimiento de las acciones, acompañado para ello, medios de verificación que permitan evidenciar la ejecución de las acciones comprometidas. En este sentido, la referida resolución no exigió medios de verificación específicos al titular, sino sugirió sólo a modo referencial, fotografías (sin indicación adicional), facturas, y órdenes de compra, entre otros, por lo que la ponderación de los medios de verificación entregados, ha sido realizada de conformidad a lo aprobado.

En este sentido, y respecto de la acción N° 1 comprometida, el Informe de Fiscalización Ambiental constata, en función de los medios probatorios aportados (fotografías simples y presupuesto de trabajo de la empresa Sotovill Aluminios), que se instaló la doble puerta de acceso en la entrada principal, y se instalaron las ventanas dobles interiores hacia el sector terraza, conforme lo estipulado por el propio PdC y de manera acorde al objetivo general perseguido de cumplir con las exigencias del D.S. N° 38/2011, que establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido y mantener las buenas relaciones con el entorno y la comunidad. En virtud de lo anterior, se advierte que se ha dado cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno a esta acción, por lo que se entiende que ha sido ejecutada satisfactoriamente.

En lo que respecta a la acción N° 2 comprometida, la titular acompañó un set de fotografías simples, a fin de acreditar que se realizó la mantención de las puertas y ventanas del local (recambio de gomas aislantes en puertas y mantención de todas las puertas y ventanas, selladas con espuma poliuretano), conforme lo prescrito por el PdC, y en concordancia con el objetivo



general perseguido por el mismo, cual ya fuera identificado. Con ello, se advierte que la acción fue ejecutada íntegra, eficaz y oportunamente, por lo que la acción se entiende ejecutada satisfactoriamente.

En lo que respecta a la acción N° 3, es posible señalar que el titular efectivamente realizó una actividad de capacitación del personal, realizada por dos profesionales Ingenieros en Prevención de Riegos, y asesorados por un profesional Ingeniero en Sonido a su personal, y a propósito de la importancia de disminuir los niveles de ruidos emitidos y la correcta implementación de las medidas propuestas en el marco del PDC. Para acreditar lo anterior, el titular acompañó fotografía simple asociada a la ejecución de la capacitación, y lista de asistencia del personal referida a la capacitación. En este sentido, se advierte que la acción fue ejecutada íntegra, eficaz y oportunamente, motivo por el cual la acción se estima satisfactoriamente cumplida.

Con relación a la acción N° 4, consistente en la reestructuración de las zonas más ruidosas del local, el Informe de Fiscalización Ambiental advierte que se habrían realizado todas las medidas comprometidas por el titular para la antedicha reestructuración. En este sentido, el titular acompañó croquis de nueva redistribución del local, conforme lo aprobado en su PdC. Así se estima que, el titular habría cumplido las medidas comprometidas en el PdC (y especificadas en su Anexo N° 2), dentro de los plazos pactados, cumpliéndose igualmente con los requisitos de integridad, eficacia y oportunidad en el cumplimiento de las medidas comprometidas, motivo por el cual esta acción se reputa que ha sido ejecutada satisfactoriamente.

Ahora bien, la acción N° 5 comprometida y consistente en la adquisición de un limitador electroacústico Marca CESVA modelo LRF005 o similar, no fue implementada por el titular al haber acontecido el impedimento previsto en el Programa de Cumplimiento, ejecutándose en su reemplazo la acción alternativa aprobada.

Resulta importante señalar que el PdC aprobado señala respecto de la medida alternativa a ejecutar en caso de impedimento a la acción N°5, que esta consistirá en la “Instalación de aislantes acústicos en el techo colindante hacia la casa habitación. Esta corresponde a un composite conformado que consta de placa de doble función tanto para la aislación y la absorción sonora. En Anexo N° 3 se adjunta ficha técnica de proveedor. **En conjunto con esta medida se adquirirá un sonómetro con el fin de medir constantemente los niveles de ruido emitido**” (énfasis agregado).

La existencia del imprevisto, y consecuente ejecución de la acción alternativa, fue comunicada a la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante presentación escrita de fecha 17 de julio de 2018, donde el titular informó que el instrumento limitador de sonido no se encontraba disponible en el mercado nacional para compra inmediata, siendo la única opción buscar su importación desde el extranjero, sin tener claridad del tiempo de demora ni del precio del producto.



En virtud de lo anterior, DFZ constató en su IFA que se ejecutó la acción alternativa, entregándose a su respecto copia de la ficha técnica del composite (placa doble de aislación y absorción sonora), así como un set de fotografías simples sobre los trabajos de instalación de composite en techo colindante con casa habitación, y copia de la cotización de la espuma aislante acústico y plano de la aislación acústica realizada, por lo que procedió a calificar la acción como “conforme”.

En este sentido, si bien el titular ha entregado medios de verificación en su reporte final relativos a la instalación de aislantes acústicos en el techo colindante a la casa habitación, y con la materialidad comprometida, nada informó en dicha instancia respecto de la compra del sonómetro comprometido, circunstancia que tampoco fue advertida por el Informe de Fiscalización Ambiental.

Por lo mismo, y atendida la necesidad de acreditar el retorno al cumplimiento, se solicitó al titular información por intermedio de la Resolución Exenta D.S.C. N° 1178 de 11 de septiembre de 2018, a fin de que informase sobre la compra del referido equipo sonómetro, acompañando medios de verificación idóneos a su respecto.

En virtud de lo anterior, y tras solicitar el titular aumento de plazo, cual fuera concedido por esta Superintendencia mediante Res. Ex. D.S.C. N° 1221 de 27 de septiembre de 2018, el titular presentó su respuesta, con fecha 12 de octubre de 2018, adjuntando una fotografía simple del equipo adquirido por el titular, correspondiente a un Sonómetro marca BENETCH modelo GM1351, así como copia firmada ante Notario de compra realizada el día 26 de julio, sin mayores antecedentes.

En este sentido, es dable advertir que los medios de verificación entregados por el titular, al ser ponderados conjuntamente a los resultados obtenidos en la medición final de ruidos comprometida, y considerando el cumplimiento de las restantes acciones, permiten advertir que el objetivo perseguido por el PdC, de disminuir el ruido del local para así cumplir con las exigencias del D.S. N° 38/2011, ha sido alcanzado. Por lo mismo, es posible inferir que las acciones comprometidas por el Programa han permitido la consecución del objetivo del PdC, y en este sentido, la ejecución de la referida acción de compra del sonómetro, resulta acreditada tanto de los antecedentes aportados por el titular en su respuesta a la Res. Ex. D.S.C. N° 1178, como por el hecho de no existir a la fecha nuevas denuncias conocidas en contra del titular, como por la obtención de mediciones finales dentro de la norma. En este sentido, resulta posible inferir la ejecución satisfactoria de esta acción, conforme los medios probatorios analizados.

Por otra parte, respecto de la acción N° 6, consistente en la instalación de aislantes acústicos en la pared colindante hacia la casa habitación, mediante una doble capa de yeso intercalada con un vinilo de alta densidad y relleno de lana mineral, la titular ha entregado antecedentes para



intentar acreditar los trabajos de instalación de vinilo aislante acústico en pared colindante y plano de la aislación acústica realizada, calificándose así en el IFA el estado de esta acción como “conforme”. En este sentido, se advierte que la titular ha acompañado efectivamente dos fotografías simples del proceso de instalación de los aislantes acústicos, a fin de demostrar la ejecución de esta medida, cuales si bien considerados de forma aislada no permiten concluir con certeza la ejecución de la acción, una vez ponderados junto al cumplimiento de las restantes acciones así como los resultados obtenidos en la medición final de ruidos comprometida, es posible advertir que la acción ha sido ejecutada de favorecer el objetivo final del PdC y de cada acción, cual es la disminución final del ruido emanado del local infractor, por lo que es posible concluir que la acción ha sido ejecutada satisfactoriamente para los fines del PdC.

En lo que dice relación con la acción final obligatoria, consistente en realizar una medición al nivel de ruido al término de la ejecución del PdC para medir la efectividad de las medidas implementadas, conforme al procedimiento de la D.S. N° 38/2011, es dable advertir que la titular ha acompañado los antecedentes de las mediciones realizadas, así como de los instrumentos utilizados, todo cual se encuentra en concordancia con el procedimiento dispuesto por el D.S. N° 38/2011, y cuyos resultados concretos se encuentran ajustados a la normativa, bajo el máximo permitido. Por lo mismo, es posible concluir que esta acción ha sido ejecutada satisfactoriamente.

Por último, respecto de la acción final obligatoria de reporte, el titular envió a la SMA un informe consolidado de las medidas ejecutadas, con fotografías de respaldo, mediciones, y evaluación final de profesional de sonido, de acuerdo a lo expresamente aprobado en el Programa de Cumplimiento. Respecto la medición de ruido realizada tras la implementación de las medidas, cabe señalar, se realizó según el procedimiento lo establecido en el D.S. N° 38/2011, de conformidad a lo acordado, por lo que es dable concluir que esta acción ha sido ejecutada satisfactoriamente.

En este sentido, se debe concluir que el PdC, implementado por don Juan Pablo Morales Morales, ha sido ejecutado, en su totalidad, satisfactoriamente.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-004-2017, para su análisis. Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio Rol F-004-2017, se encuentra actualizado a la fecha, y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio que aún no se ha publicado el Informe de Fiscalización DFZ-2018-782-VII-PC-EI, y la copia de este memorándum, a la espera del pronunciamiento de Fiscalía, en base a los antecedentes que por este acto se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Firmado digitalmente por



Fecha: 2018.10.23  
14:52:25 -03'00'

**Ariel Elías Espinoza Galdames**  
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

JCC/CME

Adj.:

- Expediente Físico Rol F-004-2017.

CC:

- Rubén Verdugo, Jefe División de Fiscalización.
- Eduardo Peña Münzenmayer, Jefe Oficina Regional del Maule.